

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **BLANCA DOLORES RODRIGUEZ DE GOMEZ**
CAUSANTE : **JORGE FABIO GOMEZ GOMEZ**
ASUNTO : **AMPLIA TERMINO PRESENTAR PARTICION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2015-00862-00**

LAS PARTES de común acuerdo solicitan la ampliación del término para presentar de consuno la partición dentro del presente proceso de la referencia.

COMO lo solicitado se encuentra ajustado a derecho el Juzgado Segundo de Familia de Florencia,

D I S P O N E:

ACEPTAR solicitud elevada por las partes en consecuencia AMPLIASE en diez (10) días el término para presentar la partición de común acuerdo.

ADVIERTASE que de no hacerlo el despacho procederá a nombrar un partidor de la lista de Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e89a3b168c78aabe927e09f18daed94600fd883573f3b0bdb61a23c0
24b18f**

Documento generado en 11/10/2021 09:48:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **MARIA ALEANDRA MARINES BRAND**
DEMANDADO : **HECTOR JOSE CORTES**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2019-00673-00**

CUMPLIDO los tramite ordenados en el auto anterior en el presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 1 de Febrero del 2022 a las 3:00PM ,para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan vía virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d66b5020f8b8dde1aa99d323f29e7aeb64eeeb7ba74ba24c152bab7f73bfe
5b7**

Documento generado en 11/10/2021 09:56:07 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : JESSICA YOJANA HURTADO ALVAREZ
DEMANDADO : ESNEIDER SOTTO ROSSO
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00281-00

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 28 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Argumenta que el Despacho en la precitada providencia debió ordenar el traslado de la demanda por diez (10) días conforme lo establece el artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso y no por cuatro (4) días como quedo señalado en el numeral 2 del auto del 28 de junio de 2021 lo cual es contrario a la precitada regla.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio él trámite consagrado en el artículo 319 y 110 de la misma obra.

Ahora, se debe aclarar al honorable litigante que el artículo 626 del Código General del Proceso, solo deroga del capítulo de alimentos del Código del Menor, del artículo 139 al 147, el resto está vigente, ahora la petición encaminada a reponer el numeral 2 del auto del 28 de junio de 2021, es viable por cuanto el traslado de la demanda se rige por norma general establecida en el inciso 5 del artículo 391 ibídem, por cuanto el precitado artículo deroga el

artículo 141 ibídem y en el artículo 129 del Condigo de Infancia y Adolescencia no establece termino para contestar la demanda de alimentos..

Así las cosas, se repondrá parcialmente el auto del 28 de junio de 2021, en su numeral segundo, señalando que el demandado cuenta con un término diez (10) días para contestar la demanda en aplicación del artículo 93-4 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto del 28 de junio de 2021, por las razones anotadas, en consecuencia el NUMERAL 2 quedara así: 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

2. **HAGASE** saber al demandado que el traslado empezara a correr tres (3) días después de la notificación por ESTADO de este auto tal como lo estipula el artículo 93-4 del Código General del Proceso, por el termino faltante después de los cuatro (4) días que ya fenecieron.

3.- **EL RESTO** del contenido queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e81268019ac27a1646dbf9894489448c936df5d114e42bd3c7f40537076bfe

Documento generado en 12/10/2021 09:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUZ DARY CARDOZO TRUJILLO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90064-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **LUZ DARY CARDOZO TRUJILLO** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393b15f9cb2b6291687e3e52da505eb0ec65a61d7bda5ea6a9bf211981e23
286

Documento generado en 11/10/2021 09:48:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : WINNIFRED CASTAÑEDA PEREZ Y/O
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90065-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a los señores **WINNIFRED CASTAÑEDA PEREZ y CRISTOBAL LOPEZ CEBALLOS**, amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3c87403949105c213314e8ca3ff7af662857ac34c7ad92577e232231c839
cc5**

Documento generado en 11/10/2021 09:48:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**